

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1067 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL DIOMADIS DEL SOCORRO MEJÍA SOLORZANO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.388.827 E ILSE ISABEL VERBEL AGUILERA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 33.238.986, PROPIETARIAS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “BAR EL AVENTURERO 2”

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1067	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	5900338	Diomadis del socorro mejía Solorzano identificada con cédula de ciudadanía no. 52.388.827 e Ilse Isabel Verbel Aguilera, identificada con cédula 33.238.986, propietarias del establecimiento de comercio denominado “bar el aventurero 2”	Cargos	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado No. 2015ER160938 del 27 de agosto de 2015, realizó visita técnica de inspección el día 5 de septiembre de 2015, al establecimiento de comercio denominado “**BAR EL AVENTURERO 2 PISO 2**”, ubicado en la carrera 95 A No 128B - 07 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 09679 del 30 de septiembre de 2015, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

*El día 05 de Septiembre de 2015 en horario **nocturno**, se realizó visita técnica de inspección al predio identificado con la nomenclatura urbana en la **carrera 95 A No 128B - 07** donde funciona el establecimiento de comercio **BAR EL AVENTURERO 2 piso 2** durante la visita se obtuvo la siguiente información :*

(…)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el establecimiento de comercio **BAR EL AVENTURERO 2 piso 2** se encuentra ubicado en un predio en el cual aún no se ha reglamentado la UPZ, por lo cual se realiza una identificación de los alrededores, encontrando que en el sector el uso Residencial.

Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso **RESIDENCIAL**.

En el momento de la visita, el establecimiento se encontraba desarrollando sus actividades en condiciones normales (**billar**), el establecimiento se ubica en el segundo nivel de un predio de dos pisos, en el primer nivel se encuentra un bar se observó que la emisión de ruido del establecimiento **BAR EL AVENTURERO 2 piso 2** es producida por cuatro cabinas, un computador y por la interacción de los asistentes; el establecimiento opera en un área de 12 metros de frente por 6 metros de fondo aproximadamente, opera con las ventanas y la puerta de ingreso abierta emitiendo altos niveles de ruido hacia la vía pública y las edificaciones aledañas.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público sobre la calle 128B a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

Tabla N°. 3 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo	X	Cuatro cabinas, un computador
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	X	Interacción de los asistentes
	Tipos de ruido no contemplado		

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio generador (horario Nocturno)

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5 m	10:24 pm	10:39 pm	72.8	68.8	70.5	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto

							sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.
--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

La contribución del aporte sonoro de la calle 128B exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L_{Aeq,Res}) el valor L₉₀ registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

Valor para comparar con la norma: 70.5 dB(A)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Dónde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Residencial – periodo Nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla N° 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

Sistema de amplificación de sonido compuesto por cuatro cabinas, un computador y la interacción de los asistentes generan un $Leq_{emisión} = 70.5 \text{ dB(A)}$.

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 70.5 \text{ dB(A)} = -15.5 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante Muy Alto}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 05 de Septiembre de 2015, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro, y el acta firmada por el señora DIOMADIS SOCORRO MEJÍA SOLÓRZANO en su calidad de propietaria, se verificó que el establecimiento **BAR EL AVENTURERO 2** piso 2 carece de medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por cuatro cabinas un computador así como la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local, generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público sobre la calle 128B a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro. como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) es de **70.5 dB(A)** valor que supera los límites máximos establecidos en la norma la cual estipula que para un sector B. **TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

Con base en lo anterior se puede determinar que el establecimiento **BAR EL AVENTURERO 2** piso 2, supera los valores máximos permisibles de emisión de ruido para una zona Residencial en horario Nocturno.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de **- 15.5 dB(A)**, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenido de la medición de presión sonora generada por el establecimiento **BAR EL AVENTURERO 2 piso 2**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **70.5 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un Sector B Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está superando los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso del suelo Residencial.

9.2 CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con lo anterior, y en virtud de que el aporte contaminante de las fuentes del establecimiento **BAR EL AVENTURERO 2 piso 2**, está generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes. La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de **- 15.5 dB(A)**, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**. Según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 y la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio De Ambiente Vivienda Y Desarrollo Territorial (MAVDT). Desde el área técnica se adelantará la siguiente actuación:

En el marco de la Resolución 6919 de 2010, "Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital", Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar" y, considerando que el $Leq_{emisión}$ obtenido fue de **70.5 dB(A)** el cual supera en **15.5 dB(A)** el límite permisible para una zona de uso residencial en horario Nocturno contemplados en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se remite el presente concepto técnico al Área Jurídica del Grupo de Ruido, para su conocimiento y trámite.

REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO para conocimiento y trámite al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10. CONCLUSIONES

- El establecimiento **BAR EL AVENTURERO 2 piso 2** ubicado en la carrera **95 A No 128B - 07** carece de medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por cuatro cabinas y un computador así como la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local, generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes.
- Se sugiere, la imposición de medida preventiva al establecimiento **BAR EL AVENTURERO 2 piso 2** ubicado en la carrera **95 A No 128B - 07** considerando que el $Leq_{emisión}$ obtenido es de **70.5 dB(A)**, valor que supera en **15.5 dB(A)**, superando los niveles máximos permisibles aceptados para una zona de uso Residencial en horario Nocturno, debido a su Incumplimiento en más de 5.0 dB(A), y según lo establecido en la Resolución 6919 de 2010, por lo que el presente concepto técnico se envía al Área Jurídica de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, Grupo de Ruido.

- *La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de Aporte Contaminante Muy Alto, por lo cual se sugiere la imposición de una medida preventiva.*

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, por lo tanto se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes.

(...)"

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta entidad dispone iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental mediante **Auto No. 02869 del 26 de diciembre de 2016**, en contra de las señoras **DIOMADIS DEL SOCORRO MEJÍA SOLORZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.827 e **ILSE ISABEL VERBEL AGUILERA**, identificada con cédula 33.238.986, en calidad de propietarias del establecimiento de comercio denominado **"BAR EL AVENTURERO 2"**, con matrícula mercantil N° 0002280981 del 14 de diciembre de 2012, ubicado en la carrera 95 A No 128B - 07 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, el cual dispuso:

***"ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las señoras **DIOMADIS DEL SOCORRO MEJÍA SOLORZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.827 e **ILSE ISABEL VERBEL AGUILERA**, identificada con cédula 33.238.986, propietarias del establecimiento de comercio denominado **BAR EL AVENTURERO 2**, con matrícula mercantil N° 0002280981 del 14 de diciembre de 2012, ubicado en la carrera 95 A No 128B - 07 de la localidad de Suba de esta ciudad, por incumplir presuntamente el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 9º de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un sector B, tranquilidad y ruido moderado, zona residencial en horario nocturno, arrojando un nivel de emisión de **70,5 dB(A)**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto".*

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el **boletín legal de la Entidad el 25 de julio de 2018**, comunicado a la **Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Bogotá** mediante oficio con radicado **2018EE113519 del 21 de mayo de 2018**.

Que se enviaron las siguientes comunicaciones a las direcciones de notificación referidas en el expediente, con el fin de notificar personalmente a las presuntas infractoras: Ilse Isabel Vergel Aguilera con C.C No. 33.238.986, se le citó mediante los siguientes radicados: 2017EE146057 del 2 de agosto de 2017 y 2017EE146058 del 2 de agosto de 2017 y a Diomadis del Socorro Mejía Solorzano con C.C No. 52.388.827, se le citó mediante los siguientes radicados: 2017EE146060 del 2 de agosto de 2017 y 2017EE146061 del 2 de agosto de 2017.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 02869 del 26 de diciembre de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 02869 del 26 de diciembre de 2016**, según el cual se inició el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisada la consulta en el ADRES, se encuentra que frente a las señoras **DIOMADIS DEL SOCORRO MEJÍA SOLORZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.827 e **ILSE ISABEL VERBEL AGUILERA**, identificada con cédula 33.238.986, en calidad de propietarias del establecimiento de comercio denominado "**BAR EL AVENTURERO 2**", se encuentran activas en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1067**
- **Consulta ADRES**



Firma de quien elabora
Mayo 2023